

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN LOS INTEGRANTES DE LA ZONA OESTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PUBLICOS DE DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE “LA COMISIÓN NAYARIT”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ; LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE “LA COMISIÓN AGUASCALIENTES”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA MTRA. YESSICA JANET PÉREZ CARREÓN; LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE “LA COMISIÓN COLIMA”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO ROBERTO RAMÍREZ; LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE “LA COMISIÓN DURANGO”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN MÉNDEZ; LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE “LA PROCURADURIA GUANAJUATO”, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR MTRO. VICENTE DE JESÚS MÉNDEZ; LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, EN ADELANTE “LA COMISIÓN JALISCO”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA MTRA. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ; LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN, EN ADELANTE “COMISIÓN MICHOACÁN”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ; LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE “COMISIÓN ZACATECAS”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, DRA. MARICELA DIMAS REVELES.

QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. “LA COMISIÓN AGUASCALIENTES” DECLARA QUE:

- 1.1 Es el organismo encargado de la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y el órgano garante de la protección de los derechos humanos en el Estado de Aguascalientes; con autonomía de gestión y presupuestaria,

personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

1.2 Es su facultad entre otras la de colaborar y coordinarse con autoridades federales, estatales, municipales y organizaciones no gubernamentales, en acciones tendientes al respeto de la dignidad humana y del cabal respeto de los derechos humanos; facultad establecida en la fracción XXIII del artículo 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

1.3 Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes expidió el decreto número 49 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de diciembre de ese año, en el que confirió a la ciudadana Yessica Janet Pérez Carreón el cargo de presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

1.4 La Mtra. Yessica Janet Pérez Carreón, como presidenta de la Comisión Estatal de Derechos humanos la representa legalmente y tiene la facultad de celebrar el presente convenio de colaboración en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

1.5 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle República de Perú número 502, fraccionamiento Jardines de Santa Elena, código postal 20236, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con Registro Federal de Contribuyentes CED940502422.

## 2. "LA COMISIÓN COLIMA" DECLARA QUE:

2.1. De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y Art. 3 de la Ley Orgánica de la Comisión

Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Colima, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

- 2.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, fracción XVIII de la citada Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.
- 2.3. De conformidad con lo estipulado por el artículo 18, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Colima, el Lic. Roberto Ramírez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.
- 2.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Degollado, número 79, de la Colonia Centro, Código Postal 28000, en la ciudad de Colima, Estado de Colima.
- 2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CDH-920531-96A.

### 3.- “LA COMISIÓN DURANGO” DECLARA QUE:

- 3.1 De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y Art. 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la Comisión es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, que tiene como finalidades esenciales la protección, respeto,

prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, en los Tratados internacionales en que México sea parte.

3.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracción 9 de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango, entre sus atribuciones se encuentran proponer a las diversas autoridades del Estado de Durango, en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos a disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de políticas y prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y garanticen la aplicación de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales en materia de derechos humanos signados y ratificados por el Estado Mexicano.

3.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 22, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar, ejerce su representación legal y está facultada para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

3.4 Para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Cerro Gordo Número 32, Centro Comercial del Bosque, Fraccionamiento Lomas del Parque, Código Postal 34100, en la Ciudad de Durango, Durango.

3.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED9107039S7.

#### 4. "LA PROCURADURIA GUANAJUATO" DECLARA QUE:

4.1 Que es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según se establece en el Decreto legislativo 369 trescientos sesenta y nueve de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, título primero, capítulo único, artículo 2° segundo

correspondiente a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

4.2 Que tal y como se establece en el artículo 6° sexto de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, "la PRODHEG" tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, así como el propiciar una cultura de respeto por los mismos.

4.3 Que el maestro Vicente de Jesús Esqueda Méndez, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento al tenor de lo dispuesto por los artículos 8° fracción IV y 16 fracciones I, VI y VII de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de conformidad con el Acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, de fecha 16 de diciembre de 2020 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 254, segunda parte, el día 21 de diciembre de 2020.

4.4 Para los efectos del presente convenio marco señala como domicilio el ubicado en Avenida Guty Cárdenas número 1444 del fraccionamiento puerta San Rafael de la ciudad de León, Guanajuato, con código postal 37480.

4.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es PDH0009265E6.

## 5.- "LA COMISIÓN JALISCO" DECLARA QUE:

5.1 De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

5.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 fracciones V y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran

las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.

5.3 De conformidad con lo estipulado por los artículos 7 fracción XIV y 28 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Jalisco, la licenciada Luz del Carmen Godínez González, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

5.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616 de la colonia Americana, con Código Postal 44160, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

5.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CED930224MP7.

## 6. "LA COMISIÓN MICHOACAN" DECLARA QUE:

6.1 De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y Art. 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

6.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracción X de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto

de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.

6.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

6.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

6.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CED930208MP1.

## 7. "LA COMISIÓN ZACATECAS" DECLARA QUE:

7.1 De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Art. 3 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Zacatecas, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

7.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, fracción XI de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.

7.3 De conformidad con lo estipulado por el artículo 17, fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas La Dra en Derecho Maricela Dimas Reveles, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

7.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Circuito Cerro del Gato sin número, Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, en la ciudad de Zacatecas, Zac.

7.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es CED990328MP3.

## 8. "LA COMISIÓN NAYARIT" DECLARA QUE:

8.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.

8.2 En términos del artículo 18, fracciones XV y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigente, tiene atribuciones para promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los derechos humanos, así como celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y



social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

8.3 En atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su Presidente, Lic. Maximino Muñoz de la Cruz, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, y organismos descentralizados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

8.4 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Jacarandas Núm. 176 H, Colonia Versalles, Código Postal 63138, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

8.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es CDD901124J38

## 9 LAS PARTES DECLARAN QUE:

9.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente Convenio.

9.2 Comparten objetivos comunes en materia de derechos humanos, como son: constituir espacios de investigación académica interdisciplinaria, en donde se estudie y analice la problemática actual en materia de derechos fundamentales, a fin de estar en posibilidad de proponer líneas de acción en base a las "Mejores Prácticas", para la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos en el país, construyendo políticas públicas en la materia, así como promover, coordinar y ejecutar actividades de capacitación y formación en este ámbito, dirigidas a los servidores públicos de ambas instituciones.

9.3 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

A partir de las declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**” con la finalidad de fortalecer las competencias en la protección de los Derechos Humanos y en la toma de decisiones con base en resultados probados por las “mejores prácticas” que traduzcan el conocimiento en acción y en el logro del desarrollo sostenido, a largo plazo, de una sociedad con respeto de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. **ALCANCES.** En el marco del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” acuerdan proponer mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, seminarios, foros, talleres, ediciones, publicaciones, proporcionar su infraestructura y recursos para el logro del objetivo del presente Convenio y demás labores de naturaleza similar en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. **ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.** Con la finalidad de fomentar el desarrollo, manejo y aplicación de las “mejores prácticas” en materia de los Derechos Humanos, en la consecución de los mejores resultados, eficientar el desempeño y potencializar la operatividad en los procesos administrativos y de servicios para que estos se realicen de manera metódica y sean estos fuentes de inspiración para los servidores públicos para el logro de sus objetivos y funciones, se implementaran acciones coherentes, flexibles, sostenibles y sistemáticas para incrementar el rendimiento y optimizar resultados mediante las

buenas prácticas y obtener resultados satisfactorios para los usuarios, por lo que **“LAS PARTES”**, previa propuesta de trabajo se elaboraran proyectos en el que se plasmaran, el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados por **“LAS PARTES”** los proyectos o programas de trabajo en cuestión serán elevados a la categoría de Acuerdos Específicos de Colaboración, los cuales, firmados por cada una de ellas, formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

CUARTA. **CONTENIDO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.** En los Acuerdos Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula anterior se describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos de **“LAS PARTES”**.

QUINTA. **“LAS PARTES”** se comprometen a proponer a los ponentes o personas que realizarán, cuando de ello se trate, las actividades de capacitación y educación a que se refiere el presente instrumento, pudiendo ser miembros de la sociedad civil o del ámbito académico y/o de **“LAS PARTES”**.

SEXTA. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en participar en la organización conjunta y coordinada de campañas de divulgación referentes a diversos temas sobre derechos humanos, así como en el diseño y elaboración de materiales de difusión. En cualquier actividad en el marco del presente convenio y/o sus convenios específicos, se podrá utilizar el logo de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

SEPTIMA. **RESPONSABLES.** Para el cumplimiento del presente Convenio, y atender todo lo relacionado con lo mencionado en las cláusulas que anteceden, **“LAS PARTES”** designan como responsables a las siguientes personas:

- a) **“LA COMISIÓN AGUASCALIENTES”** Se designa a la Mtra. Patricia García Santana; Encargada del área de Proyectos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en la calle República de Perú 502, Jardines de Santana Elena, C.P. 20236 y número de teléfono (449) 1407870.
- b) **“LA COMISIÓN COLIMA”** Se designa a la Licda. Karina Barragán Cervantes; Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en Degollado No. 79, Col. Centro, C.P. 28000, Colima, Colima, y número de teléfono (312)314-7795 y (312)312-2994.
- c) **“LA COMISIÓN DURANGO”** Designa a la Lic. Mónica Grisel Zaragoza Martínez de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en Calle Cerro Gordo Número 32, Centro Comercial del Bosque, Fraccionamiento Lomas del Parque, Código Postal 34100, en la Ciudad de Durango, Durango y número de teléfono (618)-815-21-53.
- d) **“LA PROCURADURIA GUANAJUATO”** designa al Licenciado Efraín Alcalá Chávez, Titular de la Unidad de Vinculación, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en Avenida Guty Cárdenas número 1444 del fraccionamiento puerta San Rafael de la ciudad de León, Guanajuato y número de teléfono 477 7700842 y 4777700845.
- e) **“LA COMISIÓN JALISCO”** Se designa al maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, Director General Jurídico, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en calle Pedro Moreno número 1616, colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco y número de teléfono 33 3669 1101, extensión 168.
- f) **“LA COMISIÓN MICHOACAN”** designa a la Dra. Irma Nora Valencia Vargas; Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en la calle Fernando Montes



de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán. y número de teléfono 443 113 35 00 ext. 195.

- g) **“LA COMISIÓN ZACATECAS”** designa a la Lic. Esther Contreras Chávez Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en calle Circuito Cerro del Gato sin número, Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, en la ciudad de Zacatecas, Zac. y número de teléfono 492 92 4 14 37, Extensión 121.
- h) **“LA COMISIÓN NAYARIT”** designa al Mtro. José René Cervantes Olivares, **Secretario Ejecutivo**, como enlace para seguimiento y notificaciones, con domicilio en Avenida Jacarandas Núm. 176 H, Colonia Versalles, Código Postal 63138, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

OCTAVA. **PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se genere de los trabajos realizados con motivo de la suscripción de los convenios específicos que se deriven de este, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”** otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

NOVENA. **CONFIDENCIALIDAD.** **“LAS PARTES”** se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

DÉCIMA. **RELACIÓN LABORAL.** **“LAS PARTES”** convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.



DÉCIMA PRIMERA. **RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. La ejecución de actividades de trabajo que las partes lleven a cabo para la promoción, difusión, defensa y estudio de los derechos humanos, así como la elaboración de cualquier tipo de material de difusión, estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales, humanos y de tiempo con que cuente cada una de ellas; no implicando además, responsabilidad alguna presupuestal subsidiaria o laboral del personal que en cada proyecto participe.

DÉCIMA TERCERA. Previa carta de intención que de un trabajo conjunto realice alguna de las partes, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como la forma de participación y, en caso de surgimiento de algún impedimento de continuar con algún programa iniciado, se comunicará a la parte que propone tan pronto como sea posible para que se tomen las medidas necesarias a efecto de continuar con el proyecto.

DÉCIMA CUARTA. **VIGENCIA.** Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por el término de 1 año, pudiendo prorrogarse automáticamente por el mismo periodo de tiempo, hasta en tres ocasiones. Este convenio y los específicos podrán darse por concluidos por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ninguna de ellas, siempre que se notifique por escrito a la otra cuando menos con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. **INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** “**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y un esfuerzo conjunto, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación y



cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo a través de sus enlaces a que se refieren la cláusula séptima del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte notificando con 30 treinta días naturales de anticipación. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas en su totalidad, salvo acuerdo en contrario.

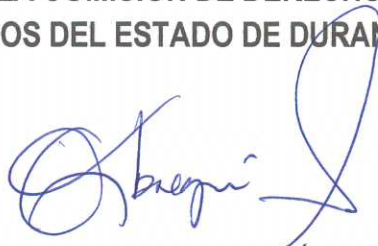
Previa lectura que del presente convenio realizan las partes y debidamente enteradas del alcance legal de su contenido, lo firman en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES**



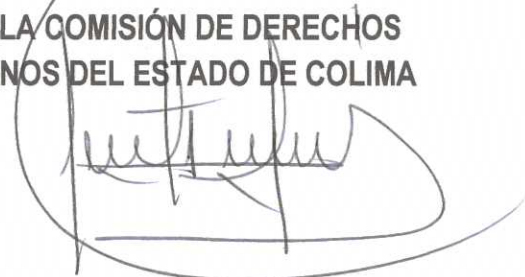
MTRA. YESSICA JANET PÉREZ CARREÓN  
PRESIDENTA

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO**



DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR  
PRESIDENTA

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA**



LIC. ROBERTO RAMÍREZ  
PRESIDENTE

**POR LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



MTRO. VICENTE DE JESUS ESQUEDA MENDEZ  
PRESIDENTE



**FMOPDH**

**POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**

MTRA. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTA

**POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN**

DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ  
PRESIDENTE

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DRA. MARICELA DIMAS REVELES  
PRESIDENTA

**POR LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

LIC. MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ  
PRESIDENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LAS COMISIONES DE LA ZONA OESTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS FIRMADO EL DÍA 10 DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.



**FMOPDH**

FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS